



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01438

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- En los hechos y pretensiones de la demanda se deberá indicar claramente las cuotas de administración adeudas por la parte demandada precisando cada periodo de causación, su monto y la fecha de exigibilidad.
- Indicara claramente la fecha desde la cual pretende que libre mandamiento por los intereses de mora, para cada una de las cuotas pretendidas.
- En el hecho octavo de la demanda, la apoderada de la parte demandante, anexa un documento el cual ni es visible (se anexa captura de la pantalla), en ese sentido se servirá a apórtalo un nuevo documento, el cual se encuentre legible para el despacho.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
- Allegará la constancia de la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.
- Allegará de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos **en simultaneo a la parte demandada** vía correo electrónico o en físico, dado que no allego escrito de medidas cautelares, por lo que no se ajusta con lo dispuesto en la presente ley, esto es:

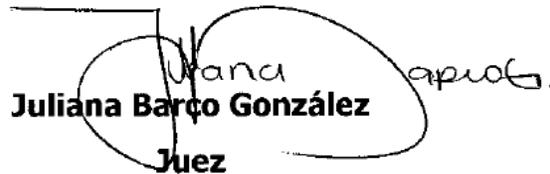
"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el

*escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subraya fuera del texto original)*

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

dm

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 9 nov 2023, en la fecha de  
octubre de 2023, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_, fijados a  
las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79081a47dbe1b5933af1ca594229e040308d1b566d3276624ffea3fac61d7ef7

Documento generado en 08/11/2023 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>